



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00153-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

EJECUTADO: ALBERTO BRITO RONCANCIO

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder anexo a la presente demanda, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236800047883 de fecha 13 de febrero de 2015, el cual dio origen a la presente demanda, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Y el Código de Comercio en su artículo 624 dispone:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por la profesional del derecho, la parte ejecutada canceló parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 05723236800047883 de fecha 13 de febrero de 2015, el cual dio origen a la presente demanda, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236800047883 de fecha 13 de febrero de 2015, el cual dio origen a la presente demanda.
2. ORDENAR el desglose del pagaré N° 05723236800047883 de fecha 13 de febrero de 2015 y la respectiva escritura de hipoteca, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio.

3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
4. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce28e43f99c5e63594d4f8b78cb91e6c5173ff6d728949e5d5558aae46b4fee

Documento generado en 11/08/2020 12:21:50 p.m.